



**VISTOS:** El Informe N.º 000158-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 27 de febrero de 2026, el Informe N.º 000354-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 27 de febrero de 2026, y los Expedientes N.º 18798-2026 de fecha 11 de febrero de 2026 y N.º 26588-2026/MC de fecha 27 de febrero de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “IL CAMPIELLO”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 18798-2026 de fecha 11 de febrero de 2026, Juana María Torres Echevarría, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "IL CAMPIELLO", por realizarse los días 09, 16, 23 y 30 de marzo y 04, 05, 18 y 19 de abril de 2026, en el Teatro de Lucía, sito en Calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y, mediante el Expediente N.º 26588-2026 de fecha 27 de febrero de 2026, la administrada absuelve las observaciones realizadas mediante la Carta N.º 000425-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, de acuerdo a los expedientes de la referencia se trata de la presentación de la obra teatral "IL CAMPIELLO", que narra la historia de tres madres viudas: Doña Catte, Doña Pasqua y Orsola, que viven en el campiello de Venecia, en el año 1756. Ellas procuran encaminar el futuro de sus hijas, atentas a las posibilidades de matrimonio y a la estabilidad económica. Asimismo, los jóvenes del barrio interactúan bajo la mirada constante de la comunidad, en un entorno donde los comentarios, las expectativas y la reputación influyen en cada decisión. No obstante, a la llegada de un caballero forastero, que se hospeda en la posada del lugar, altera la rutina habitual y despierta nuevas expectativas entre las familias. Es así, que, a partir de esa presencia externa, se intensifican los equívocos y las tensiones. Surgen celos, malentendidos y rivalidades entre los jóvenes, mientras las madres intervienen intentando preservar el honor y asegurar alianzas convenientes. En consecuencia, la convivencia en el campiello, marcada por la cercanía constante, amplifica cada desacuerdo y cada rumor. Finalmente, los conflictos se encauzan mediante el diálogo y la intervención de los propios personajes, quienes reconocen sus errores y redefinen sus decisiones. Las relaciones se ordenan conforme a acuerdos claros y se restablece la armonía en la plaza, y la vida del campiello retoma su curso habitual.

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000158-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 27 de febrero de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que "IL CAMPIELLO" es una obra escrita por Carlo Goldoni; la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, enmarcado dentro del género comedia, porque desarrolla una dramaturgia que combina texto y actuación para construir una experiencia escénica en vivo. Asimismo, la propuesta integra elementos de puesta en escena como diseño de luces, música, vestuario y utilería, articulados en torno a la interpretación de actores, generando un relato que se despliega frente al público. Por consiguiente, este formato permite que la historia trascienda y se convierta en una experiencia colectiva efímera, propia de las artes escénicas. Cuenta con la dirección de Javier Valdés y Martín Martínez;



Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que el contenido de la obra teatral “IL CAMPIELLO” aborda las siguientes temáticas: a) Convivencia comunitaria y vida barrial: La plaza como núcleo social donde se negocian normas informales, reputaciones y vínculos; b) Familia, expectativas y acuerdos sociales: La presión del entorno familiar y comunitario en decisiones afectivas y de proyecto de vida; c) Identidad popular y dignidad del trabajo: Retrato respetuoso de oficios y vida cotidiana, con énfasis en la valoración de la vida común y sus esfuerzos; d) Relaciones humanas y manejo del conflicto: Celos, malentendidos, orgullo, reconciliación, y la necesidad de diálogo para sostener la convivencia; y, e) Tensiones de estatus social (dentro de un marco costumbrista): La presencia de un forastero con otra condición social activa aspiraciones, comparaciones y fricciones simbólicas.

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la pieza teatral se relaciona con dinámicas de comunidad (vecindad, conversación cotidiana, reputación, solidaridad práctica) que resultan identificables para el público peruano. En el ámbito internacional, la obra dialoga con el costumbrismo veneciano y la tradición teatral europea. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva significativamente al generar un espacio de reflexión sobre los vínculos afectivos. En esa línea, la pieza teatral contribuye al diálogo en torno a la convivencia, la toma de decisiones compartidas y la importancia del respeto y la comunicación dentro de las personas que conviven en sociedad. Por consiguiente, propicia espacios de reflexión colectiva por medio del humor, fortaleciendo la sensibilidad crítica del público y su capacidad de reconocer y evaluar sus propias dinámicas de interrelación;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “IL CAMPIELLO” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la vida, la igualdad y la solidaridad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca la convivencia, la honestidad, la responsabilidad afectiva y el diálogo. Cabe resaltar que la puesta en escena es positiva porque ofrece una experiencia teatral que utiliza el humor como medio de aproximación sensible a la realidad humana;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “IL CAMPIELLO”, por realizarse del 09 de marzo al 19 de abril de 2026, cuenta con un aforo habilitado de 103 butacas; y presenta el siguiente tarifario de entradas puestas a la venta: Precio Preventa S/ 30.00 y Precio Regular S/ 35.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 103 entradas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a



las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas. Por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 18798-2026 y N.º 26588-2026 presentados por Juana María Torres Echevarría, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente. En tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "IL CAMPIELLO", por realizarse los días 09, 16, 23 y 30 de marzo y 04, 05, 18 y 19 de abril de 2026;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "IL CAMPIELLO", por realizarse los días 09, 16, 23 y 30 de marzo y 04, 05, 18 y 19 de abril de 2026, en el Teatro de Lucía, sito en Calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 18798-2026/MC y N.º 26588-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES